

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1138**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 467/87 por la cual se creó el Registro de Dadores Voluntarios y Altruistas de Sangre, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada norma, en su momento, buscó la concreción de un Registro de Dadores de Sangre como una forma de contribuir a solucionar las situaciones emergentes que se podrían plantear.-

Que la Ordenanza N° 467/03 determinaba que el Registro a crearse sería dependiente de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Deportes de la Municipalidad de Firmat.-

Que con el correr del tiempo se han verificado largamente las bondades de contar con datos sobre dadores de sangre, lo que ha permitido la asistencia a personas con necesidades en innumerables casos.-

Que organizaciones como el S.A.M.C.o ó la Cruzada Solidaria por la Vida han demostrado interés en actualizar y modernizar el sistema de acopio de datos sobre dadores de sangre.-

Que desde la Administración Municipal se ha convenido también en avanzar en el mismo sentido, alentando y apoyando a las instituciones y/o personas que trabajen para la concreción de un Banco de Datos de Dadores de Sangre.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

### **O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con instituciones privadas y/u oficiales, como la Cruzada Solidaria por la Vida, S.A.M.C.o. – Firmat o Bomberos Voluntarios de Firmat a los efectos de concretar el establecimiento de un BANCO DE DATOS DE DADORES DE SANGRE DE FIRMAT.-

**ARTÍCULO 2º:** La mención de instituciones en el artículo precedente tienen carácter enunciativo, pudiendo la Municipalidad de Firmat realizar convenios con otras instituciones si así se considerara conveniente a los fines de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º:** El BANCO DE DATOS DE DADORES DE SANGRE DE FIRMAT, mencionado en el artículo 1º, deberá estar a disposición de la población Firmat, en alguna institución que asegure su consulta durante las 24 horas del día.-

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad de Firmat o las Instituciones que mediante el Convenio respectivo se decida, podrán disponer de idéntica información a fin de ampliar los ámbitos de consulta.-

**ARTÍCULO 4º:** Una vez firmados el o los convenios referidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza y concretado el establecimiento del BANCO DE DATOS DE DATOS DE DADORES DE SANGRE DE FIRMAT, se procederá a la derogación de la Ordenanza N° 467/87.-

**ARTÍCULO 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar la presente Ordenanza en lo que estime pertinente.-

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS DIECISIETE DIAS DE SETIEMBRE DE DOS MIL TRES .-**